

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 141020

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
extracontractual N° 110013103-021-2020-00014-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Reinaldo Antonio Vargas Navia e Ingeniería Electrónica Comercial Colombia Ltda., se notificaron del auto admisorio de la demanda en febrero 25 de 2020 (fl. 273), los cuales dentro del término legal contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando medios exceptivos.

Asi mismo, téngase en cuenta que la aseguradora demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se notificó del auto admisorio de la demanda en marzo 11 de 2020 (fl. 281), quien guardo silencio.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **DIEGO ALFONSO PARRA MARTINEZ**, como apoderado judicial de Reinaldo Antonio Vargas Navia, Ingeniería Electrónica Comercial Colombia Ltda, así mismo, se reconoce personería al abogado **DIONOSIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, como apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para los efectos y en los términos de los poderes conferidos, respectivamente (fls. 307 vto. y 282).

Finalmente, en atendiendo a lo señalado en escrito obrante a folio 288, se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO** como apoderada judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder que le fue sustituido por el Dr. **DIONOSIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el profesional del derecho, conforme lo impone el artículo 78 núm. 5 del C.G.P.

Una vez resuelto lo pertinente frente al llamamiento en garantía, se proveerá respecto de las exceptivas propuestas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 14 10 20

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
extracontractual N° 110013103-021-2020-00014-00

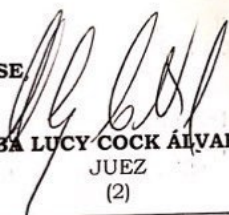
Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C.G.P., en concordancia con el art. 82 de la misma obra, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por los demandados Reinaldo Antonio Vargas Navia, Ingeniería Electrónica Comercial Colombia Ltda.

SEGUNDO: Del mismo córrasele traslado a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que se surtirá por **ESTADO** (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	

AVLR